



REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a. PILAR ARANDA RAMÍREZ como Rectora de la Universidad de Granada (nombramiento publicado en BOJA nº 108 de 7 de junio de 2019).

DE OTRA PARTE: D. FRANCISCO MOLINA PARDO, con D.N.I.: ***5924**, actuando en nombre y representación de la empresa EDICIONES LUZ Y LETRAS SLNE (C.I.F.: B04597803), con poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada D. Juan de Mota Salvador, de fecha 19 de febrero de 2007, bajo el nº 264 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente, para formalizar el presente contrato de servicio "**Servicios de edición y difusión de noticias relacionadas con la realidad universitaria mediante la utilización de espacios publicitarios y soportes de comunicación.**" (UGR/2021/0066) **LOTE 7 Servicios editoriales y de imprenta** de esta Universidad, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Por Resolución del Rectorado de 02 de julio de 2021 se aprobó el expediente, con nº UGR/2021/0066, mediante procedimiento Negociado sin Publicidad, con un presupuesto de licitación de 98.000,00 € (Noventa y ocho mil euros), al cual, aplicado el porcentaje correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido (4%, 21%), asciende a un total de 113.786,00 € (Ciento trece mil setecientos ochenta y seis euros).

SEGUNDO.- La contratación del gasto ha sido efectuada por el Servicio de Contabilidad el día 30 de junio de 2021, a la clasificación orgánica 3020000000, 3099000000, con cargo a la aplicación presupuestaria 321B 226.02, 321B 226.98 del Presupuesto de Gastos de esta Universidad, y su fiscalización previa ha tenido lugar por la Oficina de Control Interno de esta Universidad el día 29 de junio de 2021.

TERCERO.- Por Resolución del Rectorado de 21 de diciembre de 2021 se adjudicó este contrato, LOTE 7, a la empresa EDICIONES LUZ Y LETRAS SLNE.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- D. FRANCISCO MOLINA PARDO, actuando en nombre y representación de la empresa EDICIONES LUZ Y LETRAS SLNE, se compromete a la siguiente prestación: "Servicios de edición y difusión de noticias relacionadas con la realidad universitaria mediante la utilización de espacios publicitarios y soportes de comunicación." Lote 7, con estricta sujeción a su oferta y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas, y al Cuadro Resumen de Características del expediente

SEGUNDA.- El precio de este contrato, es de **3.000,00 € (tres mil euros)**, al cual aplicado el porcentaje correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido (21%) asciende a un total de **3.630,00 € (tres mil seiscientos treinta euros)**, así como las demás mejoras que se recogen en su oferta, que serán abonados por la Universidad de Granada, debiendo la empresa presentar la factura correspondiente de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas y el punto 6 del Cuadro Resumen del expediente.



TERCERA.- El objeto del contrato habrá de **ser ejecutado** en un plazo de *1 año* a partir de la formalización del presente contrato, pudiendo ser prorrogado por otro periodo de 1 año más, previo aviso de 2 meses

La recepción de su ejecución tendrá lugar en Oficina de gestión de la comunicación

El plazo de garantía se fija durante la prestación del servicio

CUARTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida a favor de la Universidad de Granada una **garantía definitiva** por importe de 150,00 euros, mediante efectivo depositado en la Caja de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, Delegación de Granada, según acredita mediante aportación del correspondiente resguardo.

QUINTA.- De acuerdo con lo señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en este contrato no se revisarán los precios.

SEXTA.- En cuanto a las **penalidades**, además de las fijadas en los pliegos con carácter general, constan en el apartado 21 del cuadro resumen las siguientes penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato:

- Penalidad en caso de retirada injustificada de la proposición: 3 por 100 del presupuesto del contrato IVA excluido.
- Penalidades por demora en la ejecución del contrato: Si, según artículo 193 del LCSP (0,60 euros por cada 1.000 euros, diarias).
Penalidades por demora en los plazos parciales: Si
- Penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (límites del Artículo 192 LCSP): Si, se clasificarán en incumplimientos leves, graves y muy graves. Asimismo las penalidades para dichos incumplimientos deberá ser proporcional a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato IVA excluido.
- Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (art. 202 LCSP) consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social: Si, 10 por 100 del presupuesto del contrato IVA excluido.

Este régimen de penalidades se entiende sin perjuicio de la facultad que ostenta la Administración ante estos incumplimientos de optar por la resolución de contrato.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por los incumplimientos de la persona contratista.

SÉPTIMA.- Causas de resolución del contrato: Además de las indicadas en la cláusula 51 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, son causas de resolución del contrato que serán consideradas a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista:

- La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las



prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

- Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98.1 LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- La no reposición o reajuste de la garantía definitiva en los casos y plazos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVA.- El contrato celebrado se perfecciona con esta formalización, tiene carácter administrativo y ambas partes quedan sometidas a lo estipulado en el mismo así como a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas particulares. Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se registrará por la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la Ley de Contratos del Sector Público. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cuantas controversias o litigios surgieran como consecuencia de la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato se entenderán siempre sometidas a la jurisdicción de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativos, en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma el presente contrato en Granada en la fecha de su firma.

POR LA ADMINISTRACION
Pilar Aranda Ramírez

EL CONTRATISTA